

la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio del Ejército de 17 de enero de 1958, que anuló el concurso para la adjudicación de doscientos grupos electrógenos de quinientos vatios para carga de batería y diez grupos electrógenos de dos y medio kilovatios de corriente alterna, se ha dictado sentencia con fecha 7 de junio de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso interpuesto por «Construcciones Electromecánicas Abril, S. A.», contra Orden del Ministerio del Ejército de 17 de enero de 1958, que anuló el concurso para la adjudicación de doscientos grupos electrógenos de quinientos vatios para carga de batería y diez grupos electrógenos de dos y medio kilovatios de corriente alterna, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de la resolución impugnada y absolvemos a la Administración de la demanda, sin hacer especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1960.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General, Jefe del Estado Mayor Central del Ejército. Jefatura de Transmisiones.

• • •

*ORDEN de 14 de diciembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de septiembre de 1960, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Gregoria Ortega Saiz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, doña Gregoria Ortega Saiz, representada por el Letrado don Alfonso González Miguel, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden del Ministerio del Ejército de 15 de septiembre de 1959, sobre negativa de mejora de pensión que solicitó como viuda del Sargento de Ingenieros don Cesáreo Pérez Tarrero, se ha dictado sentencia con fecha 27 de septiembre de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Gregoria Ortega Saiz contra la resolución dictada por la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 15 de diciembre de 1959, por la que se le denegaba la mejora de pensión que había solicitado como viuda del Sargento de Ingenieros don Cesáreo Pérez Tarrero, sin que haya lugar a hacer imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1960.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 21 de diciembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de octubre de 1960, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Saludes Ossorio.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Saludes Ossorio, Sargento Caballero Mutilado, defendido por el Letrado don Gerardo Abad Conde, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la denegación tácita de recurso de reposición de la Orden del Ministerio del Ejército de 10 de julio de 1959, que denegó sueldo de Brigada al recurrente y contra el Reglamento del Cuerpo de Mutilados en lo que se oponga a las Leyes y sus preceptos, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de octubre de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Saludes Ossorio contra la Orden del Ministerio del Ejército comunicada el 10 de julio de 1959, denegación tácita de su reposición y Reglamento de 18 de julio de 1959 para ejecución de la Ley de 26 de diciembre de 1958, reguladores del Benemérito-Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria y contra esta última disposición, declaramos ajustados a derecho los actos ministeriales recurridos en cuanto deniegan la petición de concesión de sueldo de Brigada al demandante, improcedente el recurso contra las disposiciones generales indicadas y absolvemos a la Administración de la demanda, y todas sus pretensiones, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 195 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1960.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

• • •

*ORDEN de 21 de diciembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de julio de 1960, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por los Brigadas de Artillería don Rufino San Frutos San Cristóbal y don Marcelo García Merino.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes, don Rufino San Frutos San Cristóbal y don Marcelo García Merino, Brigadas de Artillería, representados y defendidos por el Letrado don Gamaliel Martínez Álvarez, y de otra, como demandada, la Administración General, y en su nombre y representación, el Abogado del Estado, sobre revocación de Ordenes del Ministerio del Ejército de 17 de marzo y 10 de abril de 1959, que, respectivamente, no los incluyó en la relación de Brigadas admitidos a curso de aptitud para ascenso a Teniente Auxiliar y denegó recurso de reposición contra la anterior resolución, se ha dictado sentencia con fecha 14 de julio de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rufino San Frutos San Cristóbal y don Marcelo García Merino contra Ordenes del Ministerio del Ejército de 17 de marzo de 1959 y 10 de abril de 1959, por las que, respectivamente, no se les incluyó en la relación de Brigadas del Arma de Artillería admitidos a la práctica del curso de aptitud para ascenso a Teniente Auxiliar y se denegaron los recursos de reposición formulados contra el anterior acuerdo, debemos revocar y revocamos las expresadas resoluciones, en lo que a dichos extremos se refieren, por ser